



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico Intermedio de Capacitación "Corporación de Comercio", Rut 70.537.300-0, en el marco de la fiscalización de la Cámara Nacional de Comercio, Rut 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº _____ /

Puerto Montt, 09 OCT. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 17 de Enero de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización Regional de Los Lagos, Don José Luis Allancán Sandoval, fiscalizó al Organismo Técnico Intermedio de Capacitación "Corporación de Comercio", Rut 70.537.300-0, en adelante "OTIC", domiciliado en Merced Nº 230, comuna de Santiago, Región Metropolitana, representado legalmente por Andrea Orellana López, código de acción 4294644, a ejecutarse en el domicilio Avenida Bernardo O'Higgins Nº 681, comuna de Castro, Región de Los Lagos, desde el 14 de enero al 18 de enero del 2013, específicamente en el horario de 08:00 a 13:00, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

a) Curso se ejecuta en lugar diferente al autorizado por el Servicio.

3.- Que por Ordinario Nº 741 de fecha 09 de Abril del 2013 se solicitaron los descargos respectivos a la Empresa ya singularizada.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 07 de marzo del 2013, el OTIC en cuestión interpone los descargos de la especie.

En efecto, don Maximiliano Muñoz García, indica en forma sustancial lo siguiente:

"...Sobre el particular me permito señalar a Ud., que la irregularidad de la actividad **Nº4294644** se produjo, debido a un error humano e involuntario por parte de la empresa. Por lo anterior le puedo indicar que la rectificación fue realizada mediante la página segura del Servicio..."

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las siguientes razones:

a) Hay reconocimiento expreso de la irregularidad constatada.
b) Argumentan que la responsabilidad del error es de la Empresa, pero dicha aseveración no se encuentra debidamente acreditada en el proceso.

6.- Que el informe de fiscalización Nº 026 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan y/o atenúan la conducta infraccional descrita, especialmente la conducta anterior del OTIC, que registra 15 sanciones anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 Nº 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley Nº 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley Nº19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico Intermedio de Capacitación "Corporación de Capacitación de la Cámara Nacional de Comercio", Rut 70.537.300-0, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

a) Multa equivalente a 15 UTM, en razón de "Ejecutar la actividad de capacitación en un lugar distinto al autorizado por el Servicio

Nacional", conducta sancionada en el artículo 75, numeral 2, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

SEBASTIÁN TORREALBA ALVARADO
DIRECTOR REGIONAL (S) SENCE
REGION DE LOS LAGOS

STA/KHH/khh

Distribución:

- Representante Empresa
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.